

publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**CRÉASE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE
PROVINCIAL PATAGONIA AZUL EN EL ÁMBITO
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,
CONFORME LEY XI N° 18**

LEY XI N° 90

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul en el ámbito del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia del Chubut, conforme Ley XI N° 18.

Artículo 2º.- El Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul abarcará la superficie terrestre, subsuelo, marítima y espacio aéreo comprendido dentro de los siguientes límites. Parte Terrestre: la franja terrestre incluye desde la intersección del paralelo -44.9 y la línea de costa recorriendo la misma con dirección sur y luego oeste hasta el meridiano -66.716667 proyectando hacia el continente 1500 metros desde ésta. Además, se incluye la parte que excede esta franja de 1500 metros de las parcelas 13b (Cabo dos Bahías), 12e y 19g (San Miguel). Parte Marina: El área marina que parte de la intersección del paralelo -44.9 y la línea de costa con dirección este al vértice 1 (-44,900000; -65,300000), luego con dirección sur al vértice 2 (-45,200000; -65,300000), siguiendo hacia el oeste por el paralelo al vértice 3 (-45,200000; -66,283330), luego al sur hasta el vértice 4 (-45,313880; -66,283330), luego por el paralelo hasta el vértice 5 (-45,313880; -66,716660) y desde este al norte con la intersección con el meridiano -66.716667 y la línea de costa (Se incluyen las islas dentro de este sector), conforme Anexo A que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- El Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul tendrá una extensión total de 295.135 hectáreas.

Artículo 4º.- Los objetivos de creación del Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul son los siguientes:

- a) Conservar la biodiversidad costera marina, la calidad del paisaje y los procesos ecológicos;
- b) proteger los valores de conservación considerados esenciales;
- c) propiciar el desarrollo responsable de la actividad turística a un nivel que permita mantener los atributos de la zona para las generaciones actuales y futuras;
- d) promover el conocimiento y el valor del área protegida, para propiciar el respeto por los atributos que justificaron su designación, entre los que se destacan su alta biodiversidad, su rol como hábitat de especies

migratorias, su singularidad paisajística y su potencial para el turismo de naturaleza sostenible

e) Incentivar la investigación científica y el monitoreo del área como principales actividades asociadas al manejo sostenible de los recursos;

f) contribuir al fortalecimiento de la toma de decisiones en tomo a la gestión de las áreas protegidas marinas, mediante la generación de información científica y la articulación interinstitucional.

Artículo 5º.- Asígnese las siguientes categorías de conformidad con el artículo 10º de la Ley XI N°18 y los lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) al Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul: Categoría II (equivalente a Categoría II UICN) Parque Provincial: Las parcelas identificadas catastralmente como: Departamento Florentino Ameghino - Sección D III - Fracción A - Lote 13b registrado con N° de plano 34053 Expediente de mensura F-963-17, Departamento Florentino Ameghino - Sección DII - Fracción B - lote 12e registrado con N° de plano 19123 Expediente de mensura P-161-01, Departamento Florentino Ameghino - Sección DII - Fracción B - 19g Expediente de mensura CH-014-61 y la zona marina descripta anteriormente conforme Anexo B que forma parte integrante de la presente. Categoría V Paisaje Terrestre y Marino Protegido: la franja terrestre de 1500 metros que queda fuera de las parcelas 13b, 12e y 19g, según Anexo B.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación de la Ley XI N°18 deberá elaborar el Plan de Manejo/gestión del Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul en el término de un (1) año calendario a contar a partir de la promulgación de la presente, contemplando su articulación con el plan de Gestión del PIMCPA

Artículo 7º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A
LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICINCO.**

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

(Ver anexos)

**Decreto N° 454
Rawson, 12 de mayo de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la creación del Área Natural Protegida Parque Provincial Patagonia Azul en el ámbito del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia del Chubut, conforme Ley XI N° 18; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de abril de 2025 y la facultad

que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 90

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**APRUEBESE EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL
«CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y
LA PROVINCIA DEL CHUBUT», SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE TURISMO Y ÁREAS
PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y LA
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.**

LEY XI N° 91

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Apruébese en todos sus términos el «Convenio Marco de Colaboración entre la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Chubut», suscripto entre el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut, representado por el señor Ministro de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut, Diego Nicolas LAPENNA y la Administración de Parques Nacionales representada por el Presidente del Directorio, doctor Cristian LARSEN, en fecha 30 de septiembre de 2024, registrado al Tomo 4, Folio 247 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de noviembre de 2024 y ratificado mediante el Decreto N° 100/25.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

**Decreto N° 455
Rawson, 12 de Mayo de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:
El Proyecto de Ley referente a la aprobación en

todos sus términos del «Convenio Marco de Colaboración entre la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Chubut», suscripto entre el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut y la Administración de Parques Nacionales, en fecha 30 de septiembre de 2024, registrado al Tomo 4, Folio: 247 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de noviembre de 2024 y ratificado mediante el Decreto N° 100/25; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 91

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**DECLÁRASE PROTEGIDA POR FUERA DEL
SISTEMA ANP EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
6° INCISO B) DE LA LEY XI N°10 AL ELEFANTE
MARINO DEL SUR**

LEY XI N° 92

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Declárase protegida por fuera del sistema ANP en los términos del artículo 6° inciso b) de la Ley XI N°10 de Conservación de la Fauna al Elefante Marino del Sur (Mirounga leonina) con el objeto de lograr la recuperación numérica de las poblaciones de la especie en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Las actividades para la obtención de información científica que sirva a los fines de la conservación y recuperación de la especie, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7° la Ley XI N° 10.

Artículo 3°.- Toda actividad antrópica dentro del hábitat natural del Elefante Marino del Sur (Mirounga leonina) que implique cualquier modificación del mismo, en forma transitoria o permanente, deberá contar con la intervención necesaria de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien determinará si la misma afecta la protección y recuperación numérica de la especie.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación deberá establecer un plan de manejo para la protección del Elefante Marino del Sur (Mirounga leonina) en las zonas de distribución por fuera del sistema de ANP, con el objetivo de asegurar su conservación y supervivencia mediante acciones de monitoreo y manejo, que contenga como mínimo:

a) Lineamientos basados en evidencia científica y estrategias de conservación a corto, mediano y largo plazo.